



RADICACION. 2023-260  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: RICARDO JESUS ESTRADA PELUFFO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

Banco DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ESTRADA PELUFFO RICARDO JESUS identificado con número de cedula de ciudadanía No 72141109, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia presentada por el doctor WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, apoderado de la parte demandante.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a ESTRADA PELUFFO RICARDO JESUS identificado con número de cedula de ciudadanía No 72141109, que en el término de cinco (5) días pague a favor de Banco DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT 860.034.313-7, la siguiente suma de dinero: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$155.237.924.00) por concepto del capital del pagaré N. 110000772603, mas VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$21.970.300.00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el referido pagaré, desde el 11 DE ABRIL DE 2023 y hasta el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
3. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

4. Tener al Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, con C.C No. 1.019.087.420 y T.P. No. 325.915 del C.S de la J. como apoderado de Banco DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Acéptese la renuncia al poder que le fue conferido por la parte demandante, al doctor WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e8202a8e87c89b6a0ab8ed82c6105ffbecf859889ffe6559887eacd4f92a7**

Documento generado en 06/12/2023 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>